

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 24.

Negociado de orden público. — Vigilancia.

El Excmo. Sr. Capitán general de Castilla la Nueva, con fecha 26 del actual, dice á este Gobierno lo que sigue:

«Ilmo. Sr.:—Incluyo á V. E. el documento que á continuación se expresa, correspondiente al soldado desertor del Regimiento infantería de Sevilla, Hilarión García Ortega, rogándole se sirva dictar las disposiciones correspondientes para su busca y captura.—Media filiación de Hilarión García Ortega, hijo de Gabino y de Basilia, natural de Alcolea de las Peñas, provincia de Guadalajara, vecindado en Hiendelaencia, estatura 1 metro 565 milímetros.—Señales: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, color bueno, nariz regular, barba saliente, edad 23 años.»

Por tanto, encargo á todas las Autoridades dependientes de la mía en esta provincia, practiquen las oportunas diligencias para la busca y captura del referido sujeto.

Guadalajara 28 de Junio de 1889.

El Gobernador,

JOSÉ ESCRIB Y FONT.

—2288

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA

Beneficencia.—Pago de amas.

Desde el día 1.º del próximo Julio, queda abierto el pago de haberes devengados en los meses de *Septiembre y Octubre* últimos por las amas externas de la Casa Inclusa de esta provincia y niños socorridos por la Beneficencia, advirtiéndolo que *quedará cerrado el día 25 del mismo.*

En su virtud, ruego á las autoridades locales que lo participen á los interesados, llamando su atención respecto á la fecha en que se cierra el pago de estos haberes, y significándoles también que para cobrar han de acreditar previamente en las oficinas de la Casa de Expósitos los extremos siguientes:

1.º Existencia de los niños, por certificación ó fé de vida que expedirá el Juzgado municipal respectivo, ó la de defunción en su caso, si no la hubieren participado á dicha oficina.

2.º Cuando la fé de vida se refiera á niños gemelos debe hacerse constar si viven ambos, y caso de haber fallecido alguno, expresar la fecha ó acompañar la partida de defunción.

Y 3.º Si las amas ó interesados no acuden personalmente á cobrar sus haberes ó pensión, autorizarán por escrito á la persona que haya de recibirlos, pudiendo hacer constar también la autorización en dicha fé de existencia, ó por documento separado.

Guadalajara 28 de Junio de 1889.—El Presidente, Gregorio Garcia Martinez. —2286

Delegacion de Hacienda de la provincia.

ANUNCIO.

Habiendo terminado en 31 de Marzo último, el

contrato de arriendo del edificio que ocupan las oficinas de la Hacienda pública en esta provincia, que fué aprobado por Real orden de 24 de Noviembre de 1882, esta Delegación hoy de mi cargo, cumpliendo lo dispuesto en el Real decreto de 2 de Mayo de 1876, Real orden aclaratoria del mismo de 24 de Enero de 1877, y lo acordado por la Dirección general de Contribuciones en 24 del corriente mes, invita á los señores propietarios de esta ciudad, á fin de que en el improrrogable término de 30 días, á contar desde el de la publicación de este anuncio, presenten proposiciones ofreciendo en arriendo edificios que reúnan todas las condiciones necesarias para el mejor servicio á que han de ser destinados.

Los señores propietarios podrán conocer las condiciones exigidas por la Dirección general, y las que esta Delegación estime necesarias al objeto, para que no se lesionen los intereses del Estado, así como la forma de hacer sus ofrecimientos de locales en arriendo, solventar cualquier duda que se les ofreciera, pasándose por la Secretaria de esta Delegación en la que estarán de manifiesto cuantos antecedentes se relacionan con el servicio indicado, todos los días hábiles, desde las nueve de la mañana á las dos de la tarde.

Guadalajara 28 de Junio de 1889.—El Delegado de Hacienda, Carlos M. de Setien. —2287

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES.

Sección de Recaudación.

Terminados los periodos de cobranza voluntaria de las contribuciones territorial é industrial por el cuarto trimestre del actual ejercicio de 1888 á 89, esta Administración, cumpliendo con cuanto dispone el artículo 50 de la Instrucción vigente de 12 de Mayo último, hace saber á los contribuyentes de todo el partido de Guadalajara que no han satisfecho las cuotas en los periodos expresados, que en todas las relaciones individuales presentadas por el Recaudador de la zona Don Eduardo Moreno, ha consignado las diligencias declarándoles incursos en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre el total importe de los recibos talonarios; advirtiéndoles á los interesados que el término para satisfacer las cuotas y recargos de primer grado, sin incurrir en el de segundo, será de tres días en los pueblos del partido, y empezarán á contarse desde la fecha de los edictos que fijarán las autoridades en las respectivas localidades, y de cinco días para los contribuyentes morosos de la capital de esta provincia, cuyo plazo se contará desde la fecha del acuerdo de la Administración, cuyo tenor es el siguiente.

Providencia de apremio de primer grado.

«Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la presente certificación, dentro de los plazos hábiles que se les señalaron en los edictos de cobranza que se fijaron en esta localidad con la debida anticipación antes de abrirse el pago de dicha contribución, correspondiente al cuarto trimestre de este año económico, ni despues en los diez días concedidos para efectuarlo en el segundo periodo, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 11 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888; en la inteligencia, de que si en el término de cinco días, á contar desde la publicación de este acuerdo por edictos, no satis-

facen los morosos el principal y recargos referidos, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al Agente ejecutivo la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga. Así lo mando, firmo y sello, en Guadalajara á 28 de Junio de 1889.—El Administrador, Livinio Stuyck».

También hace saber esta Administración, que en la propia fecha y por los mismos pueblos, contribución y trimestre expresado, se han facturado los recibos de contribuyentes, contra los que aparece estar procediéndose ejecutivamente por débitos de trimestres anteriores, y que en el actual se consideran apremiados en el grado en que lo estén los primeros recibos, conforme al artículo 60 de la Instrucción de Recaudadores, habiéndose entregado al Agente ejecutivo D. Sotero Casado, para su realización por la vía de apremio, acumulando á los expedientes los débitos que comprenden de cada relación de las indicadas.

Lo que se anuncia en este periódico oficial con arreglo al art. 14 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, llamando la atención de las Autoridades municipales y judiciales del partido, para que den la mayor publicidad al presente anuncio por medio de edictos y pregones.

Guadalajara 28 de Junio de 1889.—El Administrador, Livinio Stuyck. —2292

La matrícula de la contribución industrial de esta capital, correspondiente al próximo año económico de 1889-90, se halla formada y queda expuesta al público en esta Administración por término de diez días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán los industriales examinarla y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Guadalajara 25 de Junio de 1889.—El Administrador, Livinio Stuyck. 2272

ADMINISTRACIÓN SUBALTERNA DE HACIENDA DEL PARTIDO DE COGOLLUDO.

Terminados los periodos de cobranza voluntaria de las contribuciones territorial é industrial por el cuarto trimestre del actual ejercicio de 1888 á 89, esta Administración, cumpliendo con cuanto dispone el art. 50 de la instrucción vigente de 12 de Mayo último, hace saber á los contribuyentes de todo el partido que no han satisfecho las cuotas en los periodos expresados, que en todas las relaciones individuales presentadas por el Recaudador de la Zona D. Eduardo Moreno, ha consignado las diligencias declarándoles incursos en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre el total importe de los recibos talonarios; advirtiéndoles á los interesados que el término para satisfacer las cuotas y recargos de primer grado sin incurrir en el segundo, será de tres días en los pueblos del partido y empezarán á contarse desde la fecha de los edictos que fijarán las autoridades en las respectivas localidades, cuyo tenor es el siguiente:

Providencia de apremio de primer grado.

Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la presente certificación dentro de los plazos hábiles que se les señalaron en los edictos de cobranza que se fijaron

en esta localidad con la debida anticipación, antes de abrirse el pago de dicha contribución, correspondiente al cuarto trimestre de este año económico, ni después en los diez dias concedidos para efectuarlo en el segundo periodo, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 11 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888; en la inteligencia de que si en el término de tres dias, á contar desde la publicación de este acuerdo por edictos, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se expedirá el apremio de segundo grado.

Y hago entender al Agente ejecutivo la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga.

Así lo mando, firmo y sello en Cogolludo 26 de Junio de 1889.—El Administrador Subalterno interino, José Lopez de Palacio. 2281

COLEGIO NOTARIAL DE MADRID.

Debiendo proveerse conforme al art. 3.º del Real decreto de 2 del corriente, publicado en la *Gaceta* del 8 y con la preferencia establecida en el mismo, entre los Notarios de este Colegio que las soliciten, las Notarías de Brihuega, Budia, Casa de Uceda y Maranchón, partidos judiciales de Brihuega, Cogolludo y Molina de Aragón, creadas en su territorio por la nueva demarcación ó vacantes con anterioridad á la publicación de dicho Real decreto, que no tienen en curso expediente de provision, los que aspiren á ellas deberán presentar sus solicitudes al Gobierno por conducto del Decanato de este Colegio, dentro del plazo de dos meses, á contar desde el 8 del corriente, fecha de la publicación de dicho Real decreto en la *Gaceta*.

Lo que de orden de la Dirección general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado se publica en el *Boletín oficial* de la provincia de Guadalajara á los efectos prevenidos.

Madrid 24 de Junio de 1889.—El Secretario, José Montaut y Trigueros. —2276

Ayuntamientos constitucionales.

EL POBO.

Celebradas sin efecto en esta localidad las subastas necesarias para el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos para el próximo ejercicio de 1889-90, el Ayuntamiento y asociados, han acordado llevar á efecto el arriendo á la exclusiva por un año de las especies de carnes y líquidos, señalando para la primera subasta el dia 27 del corriente, y caso de no tener efecto se celebrará la segunda el dia 2 de Julio, y si tampoco hubiese licitadores, se celebrará la tercera el dia 8 del referido mes de once á doce de su mañana en la Sala capitular de esta villa, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta corporación.

El Pobo 22 de Junio de 1889.—El Alcalde, Victoriano Martinez.—Francisco Lope, Secretario. —2265

ROBLEDILLO MOHERNANDO.

No habiendo tenido efecto las subasta del arriendo á la venta libre de todos los ramos sujetos al encabezamiento del impuesto de consumos

y cereales para el próximo año económico de 1889 á 90 por falta de licitadores; en su virtud, cumpliendo con la prevención 30 de la circular de la Administración de Impuestos, se ha acordado tenga lugar el arriendo de las carnes y líquidos á la exclusiva, bajo el tipo á dichas especies de 713 pesetas 98 por cupo y recargos; la primera subasta tendrá lugar el dia 7 del próximo mes de Julio, hora de las once de la mañana en la Casa consistorial de esta villa, bajo la cantidad expresada y condiciones que obran en el expediente de su razón, y está de manifiesto en la Secretaría, y también en el acto del remate. Dado caso no hubiera licitador, se celebrará el segundo remate á los ocho dias siguientes, y el tercer remate á los otros ocho dias consecutivos del segundo remate; bajo el tipo y condiciones del expresado pliego y condición 14 del mismo, que establece las formas del mismo, y con sujeción al reglamento vigente del Impuesto de Consumos.

Robledillo Mohernando 22 de Junio de 1889.—El Alcalde, Leoncio Alonso.—El Secretario, Manuel Ruiz Garcia. —2266

HONTANARES.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las dos subastas celebradas para el arrendamiento por todo el año económico de 1889-90, á venta libre, de todas las especies sujetas al impuesto de consumos, y declarada imposible la administración directa de dicho impuesto, el Ayuntamiento que presido, asociado de doble número de contribuyentes, han acordado se lleve á efecto dicho arriendo con venta á la exclusiva respecto á las especies de carnes y líquidos, señalando para la primera subasta el dia 23 del actual, á las doce de su mañana, en la Casa consistorial de esta localidad, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto, y si esta primera subasta no tuviese efecto, se señala para la segunda el dia 30 del actual á la misma hora, y si esta también fuese desierta, tendrá lugar la tercera el dia 7 del próximo Julio á la misma hora, sirviendo de tipo para ella las dos terceras partes del que sirvió para las dos primeras, según lo prevenido en el Reglamento del ramo.

Hontanares 20 de Junio de 1889.—El Alcalde, Isidro López. —2270

CASPUEÑAS.

El Ayuntamiento y vecinos de esta villa han acordado proceder al arrendamiento de los pastos de las propiedades particulares de este término, para el año económico de 1889 á 90, admitiendo un número de 400 á 800 cabezas de ganado lanar, bajo el tipo de mil pesetas, pagadas por trimestres vencidos, y demás pormenores que constan en el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate, y hasta entonces en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El remate tendrá lugar el dia 30 del actual, de doce de la mañana á una de la tarde, en el local que ocupa la sala de sesiones de este Ayuntamiento.

Caspueñas 24 de Junio de 1889.—El Alcalde, Elias Escarpa. —2279

VALDELAGUA.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría municipal, el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento

de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería en este distrito, para el próximo año económico de 1889 á 90, por espacio de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia, para que en dicho término puedan los contribuyentes en él inscritos hacer las reclamaciones y observaciones que se craan asistidos con arreglo á la ley, pues pasados no serán oídas por justas que sean.

Valdelagua 22 de Junio de 1889.—El Alcalde, Jorge Canalejas.—P. S. M.—Benito Escribano, Secretario interino. —2268

VALDARACHAS.

El amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería en el próximo año de 1889 al 90, se encuentra terminado por la Junta pericial y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, durante los cuales pueden hacer los contribuyentes vecinos y forasteros las reclamaciones que tengan por conveniente, siempre que sean legales, pues transcurrido este plazo no serán atendidas.

Valdarachas 23 de Junio de 1889.—El Alcalde, Zoilo Sánchez. —2269

POVEDA DE LA SIERRA.

Creada por el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir una plaza de Guarda municipal á pié, del campo, con la dotación de 200 pesetas, pagadas por trimestres vencidos la cuarta parte respectiva en cada uno del año; se hace público para que los que se crean adornados de las circunstancias y requisitos que exige el Reglamento de 8 de Octubre de 1849, y quieran servirla, presenten sus solicitudes y hojas de méritos y servicios á esta Alcaldía, dentro del término de 15 días, contados desde el en que el presente aparezca en el periódico oficial de la provincia.

Los demás requisitos y condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrán enterarse los que lo deseen.

Poveda de la Sierra 22 de Junio de 1889.—El Alcalde, Carlos Marcos.—P. S. M.—Blas Ayora, Secretario. —2278

VILLANUEVA DE LA TORRE.

El apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal para el año económico de 1889-90, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto en el periódico oficial de la provincia, durante los cuales los contribuyentes en él inscritos pueden examinarlo y presentar las reclamaciones que crean oportunas; pasado dicho plazo no serán admitidas.

Villanueva de la Torre 25 Junio de 1889.—El Alcalde, Manuel Orozco.—P. S. M.—Julian Matía, Secretario. 2280

OREA.

Con la autorización del Sr. Gobernador civil de esta provincia, el día 26 de Julio próximo, á las once de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la subasta para la enajenación de 52 pinos maderables que, procedentes de derri-

bos por los vientos en la dehesa Arroyo de Valdemorales y Estepares de esta villa, se hallan depositados. El tipo para la subasta será el de tasación, ó sea el de la cantidad de 90 pesetas, rigiendo en ella todas las demás condiciones del expediente de su razón.

Orea á 26 de Junio de 1889.—El Alcalde, Juan Rafael Sanz. —2277

Juzgados de primera instancia.

SIGUENZA.

Don Francisco de Paula Ayala y Guardabrazo, Juez de primera instancia de esta Ciudad y partido de Sigüenza.

A los Fiscales, Jueces y Secretarios municipales de los distritos de este partido, hago saber: Que en uso de las atribuciones que me concede el artículo 41 de la ley de registro civil, he delegado en los primeros la visita de los registros, correspondiente al primer semestre del corriente año.

Y con el fin de que cada uno en su pueblo respectivo, proceda á ejecutarla hasta el día 30 del corriente mes, presentándose al efecto en sus Juzgados para la exhibición de libros y documentos existentes, teniendo presentes la citada ley, su reglamento y prescripciones comunicadas sobre el particular, se anuncia por medio del presente, previniéndoles que una vez evacuada la visita, remitan á este Juzgado la oportuna acta, consignando las faltas que observen, y la cuenta de productos y gastos que determina el artículo 84 del expresado reglamento.

Dado en Sigüenza á 26 de Junio de 1889.—Francisco de Paula Ayala.—Franco Pastor. —2282

D. Francisco de Paula Ayala y Guardabrazo, Juez de Instrucción de esta Ciudad y partido de Sigüenza.

A los Jueces y Secretarios municipales de los distritos de este partido, hago saber: Que en los tres primeros días del próximo Julio, formulen y remitan á este Juzgado el estado de juicios de faltas que hayan terminado en el actual trimestre, comprensivo de los meses de Abril, Mayo y Junio, sin dar lugar á que se les exija responsabilidad por su falta de cumplimiento.

Dado en Sigüenza á 23 de Junio de 1889.—Francisco de Paula Ayala.—Franco Pastor. —2283

D. Francisco de Paula Ayala, Juez de primera instancia de esta Ciudad y partido de Sigüenza.

A los Jueces y Secretarios municipales de los distritos de este partido, hago saber: Que en los diez primeros días del próximo Julio, formulen y remitan á este Juzgado el estado número cinco de la estadística judicial, comprensivo de los negocios civiles que hayan terminado durante el actual trimestre, ó sea en los meses de Abril, Mayo y Junio, sin dar lugar á que se les exija responsabilidad por falta de cumplimiento.

Dado en Sigüenza á 26 de Junio de 1889.—Francisco de Paula Ayala.—Franco Pastor. —2284